CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 329 DEL 2026	
CONTRATANTE:	**E.S.E. JUAN RAMÓN NUÑEZ PALACIOS DE LA ARGENTINA (H)**
CONTRATISTA:	**LINA MARIA MURCIA LUNA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.1.077.853.273 EXPEDIDA EN GARZÓN HUILA**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, SIN RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA LABORAL, PARA LA PLANEACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UNA (1) JORNADA DE FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO EMOCIONAL DIRIGIDA AL TALENTO HUMANO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (EQUIPO PAPSIVI) DE LA ESE JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS DE LA ARGENTINA - HUILA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN NO. 1166 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN NO. 327 DE 2026.**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) MCTE**
CDP	**2026000585 DEL 09-09-2026.**
PLAZO:	**EL CONTRATO DEBERÁ EJECUTARSE EN TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2026.**

Entre los suscritos, de una parte, **OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CASTRO**, con C.C. No. 12.232.222 expedida en Pitalito (H), actuando en nombre y representación de la **E.S.E. JUAN RAMÓN NÚÑEZ PALACIOS** del municipio de La Argentina- Huila, con NIT. 813.010.966-1, dada su calidad de **GERENTE** de esta entidad, según Decreto Municipal de Nombramiento No. 016 del 23 de marzo de 2024 y acta de posesión del 01 de abril de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE** o la **ESE JRNP**; y por la otra, **LINA MARIA MURCIA LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.077.853.273 expedida en Garzón Huila, quien actúa en nombre propio, encontrándose plenamente facultada para la suscripción del presente negocio jurídico, denominándose en lo sucesivo el **CONTRATISTA**; han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalarán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.** Que es un imperativo de las entidades públicas

propender por la satisfacción de las necesidades fundamentales de los ciudadanos, en lo que a sus competencias corresponde. **3.** Que la ESE. JRNP del Municipio de La Argentina (H), es la única I.P.S. de carácter pública encargada de cubrir servicios de salud de bajo nivel de complejidad en la municipalidad en que funciona. **4.** Que mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 22 de diciembre de 2017, se aprobó la planta de personal de la entidad. **5.** Que, conforme a la planta de personal aprobada por la Junta Directiva, y tal como se evidencia en **6.** Que realizado el estudio previo y de conveniencia se determinó que resulta necesario suplir en forma ágil estos servicios de forma que no se paralicen las funciones de la ESE JRNP **7)** Que, en estos términos, se solicitó oferta a **LINA MARIA MURCIA LUNA**, la que fue aprobada por la ESE JRNP, por contar con el perfil, experiencia e idoneidad en los asuntos relacionados con el objeto del contrato. **9.** Que el presente contrato de prestación de servicios se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo No. 008 de 2014 de la Junta Directiva (Estatuto de Contratación de la ESE JRNP), en concordancia con lo establecido en el artículo 195 (numeral 6) de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas especiales que rigen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MANERA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE, SIN RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN NI DEPENDENCIA LABORAL, PARA LA PLANEACIÓN, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE UNA (1) JORNADA DE FORMACIÓN, ACOMPAÑAMIENTO Y CUIDADO EMOCIONAL DIRIGIDA AL TALENTO HUMANO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (EQUIPO PAPSIVI) DE LA ESE JUAN RAMON NUÑEZ PALACIOS DE LA ARGENTINA - HUILA, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1166 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN No. 327 DE 2026. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Son obligaciones del CONTRATANTE: **1.** Proveer al CONTRATISTA de la información que requiera y que repose en la ESE JRNP o deba serle orientada por algún funcionario previa solicitud de la misma. **2.** Realizar los pagos estipulados, en la forma y dentro de los términos acordados, con sujeción a la disponibilidad financiera de recursos. **3.** Conferir las autorizaciones que requiera el CONTRATISTA y permitir su acceso a las instalaciones y documentación necesaria para ejercer su prestación, en tanto sea posible. **4.** Coordinar con el CONTRATISTA la ejecución del contrato, quien tendrá plena autonomía en la definición de las actividades, procedimientos y protocolos a ejecutar de acuerdo con su conocimiento, sin perjuicio de que en virtud de la coordinación de manera conjunta las partes definan un cronograma de trabajo,

según corresponda. **5.** Las demás establecidas por ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del CONTRATISTA: **A. GENERALES**: **1.** Obrar con lealtad, responsabilidad, celeridad y buena fe durante la ejecución del contrato. **2.** Acatar las observaciones y recomendaciones que le formule el supervisor del contrato o la gerencia de la entidad, con el fin de que el servicio contratado se ejecute a entera satisfacción de la entidad. **3.** Responder los requerimientos que sean presentados por la supervisión del contrato o la gerencia de la entidad. **4.** Asumir el pago de todas las erogaciones que demande la legalización y ejecución del contrato, tales como el pago de impuestos, estampillas municipales, entre otras. **5.** Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si a ello hay lugar, en concordancia con la normatividad que regula la materia, por lo cual, de conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **6.** Presentar los informes de cumplimiento de las actividades contractuales al supervisor del contrato de manera oportuna, a fin de que le sean expedidas las certificaciones de cumplimiento correspondientes, documentos entre otros indispensables para proceder con los pagos pactados. **7.** mantener la reserva de la información y no divulgar, ni el contenido de documento alguno o cualquiera de los procedimientos de la ESE JRNP que llegue a conocer, tenga acceso o les sean entregados en virtud de las actividades a desarrollar, ni a utilizarla en provecho propio o de terceros, dado el carácter confidencial que estos puedan tener. **B. ESPECÍFICAS: 1.**Realizar dos (2) jornadas presenciales de cuidado emocional dirigidas a los integrantes del equipo PAPSIVI, orientadas al reconocimiento y la autorregulación emocional, el autocuidado y el fortalecimiento del bienestar del equipo. Para el desarrollo de las jornadas, se deberá garantizar el servicio de almuerzos, refrigerios, estación de café y alquiler del sitio. **2.** Promover herramientas prácticas de comunicación asertiva, apoyo mutuo y cohesión grupal, que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones interpersonales y del trabajo en equipo. **3.** Brindar herramientas prácticas para la prevención del desgaste laboral y el fortalecimiento emocional de los integrantes del equipo PAPSIVI, fomentando estrategias de afrontamiento y cuidado personal y colectivo. **4.** Llevar el registro de asistencia de los participantes en cada jornada, mediante el formato establecido por la E.S.E. o el acordado con el supervisor del

contrato. **5.** Aplicar el formato de evaluación de la jornada de cuidado emocional al finalizar cada actividad, con el propósito de identificar la percepción de los participantes y valorar los resultados obtenidos. **6.** Elaborar y entregar al supervisor un informe final de ejecución, que incluya la descripción de las actividades realizadas, la metodología aplicada, los contenidos desarrollados, el número de participantes, los resultados obtenidos, las conclusiones y las recomendaciones para el fortalecimiento del cuidado emocional del equipo PAPSIVI. **7.** Aportar insumos y recomendaciones para la consolidación de prácticas institucionales de protección y cuidado al cuidador, orientadas al bienestar emocional y al fortalecimiento del equipo de trabajo. **8.** Cumplir las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual que sean necesarias para su adecuada ejecución, de conformidad con las orientaciones del supervisor y las disposiciones aplicables. **CLÁUSULA CUARTA - TÉRMINO DE EJECUCIÓN:** El contrato deberá ejecutarse en tres meses a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre del 2026. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000) M/CTE. PARÁGRAFO**: Dentro del valor estipulado, está incluida la totalidad de los costos directos e indirectos que demande su ejecución, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) si hay lugar a ello, utilidad del CONTRATISTA, costos administrativos y tributarios. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado mediante **dos mensualidades vencidas** cada una por un valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000) M/CTE**, dentro de los 30 días calendario posteriores a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y el comprobante de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si a ello hay lugar. Previo a efectuar los pagos acordados, la entidad deberá verificar el pago de las estampillas municipales a que haya lugar por parte del contratista y la certificación vigente de paz y salvo municipal expedida por la Tesorería Municipal de La Argentina (H), requisitos indispensables para tales efectos. Si la cuenta de cobro no se encuentra correctamente elaborada o no se acompaña con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos o se presenten en debida forma. Las demoras ocasionadas por dichas situaciones serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN**

PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para la ESE JRNP y a ejecutar en el presente periodo fiscal, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000585 del 09-09-2026.CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será realizada por la GERENCIA de la ESE JRNP,, labor que acepta y de la cual queda debidamente notificada con la firma por su parte de este contrato, con las consabidoras responsabilidades que establece la ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias y concordantes, o quien la gerencia designe para tales efectos, quien tendrá a su cargo las siguientes obligaciones: **1.** Verificar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en este contrato. **2.** Informar a la gerencia respecto del incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. **3.** Solicitar al CONTRATISTA los informes sobre el cumplimiento de las obligaciones o actividades contractuales a que haya lugar. **4.** expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA. **5.** Suscribir las actas de inicio, de suspensión, de reinicio y demás a que haya lugar con ocasión de la ejecución del contrato. **6.** Formular las recomendaciones que fueren del caso al CONTRATISTA, tendientes a la debida ejecución contractual. **7.** Elaborar y suscribir las actas de inicio, suspensión y terminación. **7.** Las demás establecidas en la ley, en el Estatuto de contratación de la ESE JRNP y que se deriven de la naturaleza misma del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ESE JRNP de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones u omisiones, en este sentido, en el evento de que la ESE JRNP sea obligada a cancelar suma alguna por dicho concepto, podrá solicitar a este el reintegro de dichos valores o promover las acciones legales orientadas a su recuperación. **CLÁUSULA DÉCIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA, en consecuencia, la ESE JRNP no se encuentra obligada al pago de prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social integral ni emolumentos diferentes al valor acordado del contrato, siendo el CONTRATISTA independiente y completamente autónomo en el ejercicio de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** En virtud de la buena fe, el CONTRATISTA se obliga a declarar expresamente en el informe mensual de ejecución del contrato si este se ha desarrollado de conformidad con su naturaleza de contrato de prestación de servicios profesionales o si se ha presentado cualquier circunstancia que implique dedicación de tiempo completo, subordinación o ausencia de autonomía, que

afecte la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007,1474 de 2011 y demás normas complementarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** El estudio previo. **2.** La propuesta presentada por el CONTRATISTA junto con todos sus anexos. **3.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **4.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de divergencia entre las partes acerca del contenido del contrato o de la ejecución de las obligaciones pre, post o contractuales, éstas se dilucidarán inicialmente a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley, y en caso de que ello no sea posible, ante la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE NORMAS:** El CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad la normatividad que orienta la contratación de la ESE JRNP, adoptada mediante Acuerdo No. 008 de 2014 de la Junta Directiva (Estatuto de Contratación de la ESE JRNP) por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO -** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la ESE JRNP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. -** Las partes podrán suspender la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, razones de conveniencia para la prestación del servicio, o de común acuerdo mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento constitutivo de suspensión, sin que, para efectos del término de duración del contrato, se compute el tiempo de la suspensión. **PARÁGRAFO**: El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: **a)** Las razones y motivos que justifican la suspensión. **b)** El aval del supervisor del contrato. **c)** La fecha estimada en que se reanudará el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXORBITANTES:** De conformidad con lo señalado en el artículo 195 (numeral 6°) de la Ley 100 de 1993, la ESE JRNP podrá utilizar de manera discrecional las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública, a saber, interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, cuando a ellas haya lugar, conforme a las causales y procedimientos previstos en dicha norma, o aquellas que la modifiquen, sustituyan o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para la aplicación de las cláusulas exorbitantes que acarrean la terminación del contrato, el mismo podrá darse por terminado en los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por vencimiento del plazo previsto para su ejecución. **3.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. **4.** Por suspensión, terminación o liquidación de los contratos de prestación de servicios de salud suscritos entre la ESE JRNP y las diferentes Promotoras de Salud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar a la ESE JRNP, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor de la cláusula penal corresponde a una estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ESE JRNP adeude al CONTRATISTA en virtud de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y su ejecución iniciará una vez sea suscrita el acta de inicio entre el supervisor del contrato y el CONTRATISTA. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE		**CONTRATISTA**	
Dirección:	Calle 10 No. 10 – 30, (La Argentina), Huila	Dirección:	Calle 2ª No. 13 -58
Correo electrónico:	hospital@esejuanramon.gov.co	Correo electrónico:	**Linita1405@gmail.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: conforme a lo establecido en el artículo 16 del manual de contratación de la E.S.E se establecerán las siguientes garantías contractuales: A) **Cumplimiento general del Contrato**; con una vigencia: Hasta la liquidación del Contrato, cuyo valor asegurado será del 20%. B) **Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual** Se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015[1], con un Término de duración del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos que se puedan derivar del presente contrato, se tendrá como domicilio contractual el municipio de La Argentina – Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PUBLICACIÓN:** La ESE JRNP publicará oportunamente el presente contrato y todos los documentos que hacen parte integral del mismo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). En constancia de entendimiento y aceptación de lo estipulado en el presente contrato, el mismo es firmado en el municipio de La Argentina (Huila), a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2026.

OSCAR HUMBERTO RAMIREZ CASTRO
Gerente E.S.E. J.R.N.P.
CONTRATANTE

LINA MARIA MURCIA LUNA
CONTRATISTA

Vo Bo texto jurídico: LEGUM CONSULTORES S.A.S
Asesor jurídico Externo

Elaborado: LEGUM CONSULTORES S.A.S	Revisado: Lilian Orozco Losada	Aprobado por: Oscar Humberto Ramírez C.
Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Coordinadora Administrativa	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:	Firma: